

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 0478
Valledupar,

27 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAÚL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió a través de correo electrónico con radicado de ventanilla única **No 00583 con fecha 15 de enero del año 2025**, denuncia ambiental interpuesta por el señor: **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, propietario del predio: **CASA DE ZING**, quien manifestó que propietarios de bienes inmuebles contiguos a su propiedad ubicada en el corregimiento El Alto de La Vuelta están realizando una mayor captación del caudal, perjudicando a las personas que habitan en su predio y alrededores, dejándolos sin agua para sus necesidades básicas y de igual manera afectando los cultivos. Así las cosas, el señor Raúl Eduardo Guillen Payares, solicita una visita de revisión de caudales.

Que, lo anterior fue oficiado por la señora **NURYS MERCEDES MUNIVE ASCANIO**, en calidad de Inspectora Rural de Policía del Alto de la Vuelta, donde se denuncia "Mayor captación del caudal por parte de propietarios de predios contiguos al del señor "Raúl Eduardo Guillen".

Que, Mediante **Auto No. 0008 del 26 de febrero del 2025**, emanado de la **Oficina Jurídica**, se ordena realizar visita de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 11 de marzo los suscritos funcionarios de Corpocesar nos desplazamos hasta el corregimiento Alto de la Vuelta, donde se realizó reunión preliminar con **JULIO CESAR MARTINEZ DAZA** identificado con la **CC: 77.031.967**, uno de los propietarios de los predios denunciados, por encontrarse contiguos al predio Casa de Zinc o La Voluntad como también es conocido el predio del señor Guillen Payares (denunciante).

Así las cosas, se procedió a consultar el registro de usuarios concesionados de la corriente hídrica Río Badillo en inmediaciones a las coordenadas **10°34'57.7"N – 73°08'30.9"W** donde se encuentra la propiedad del querellante, encontrando lo siguiente:

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0478** DE **27 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

- Mediante la Resolución No 490 del 23 de octubre de 2023 se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo para beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias **No 190-6726 y 190-7365** respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **JULIO CESAR MARTINEZ DAZA**.
- Así mismo, se identificó la usuaria **MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ** (Esposa de Julio Cesar Martínez), identificada con la CC No 26.951.141, legalmente constituida a través de **Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969**, modificada mediante resoluciones **Nos 1456 del 9 de noviembre de 2018 y 349 del 27 de julio de 2021**, en beneficio del predio La Pradera, donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente Rio Badillo.

De manera similar se identificó al señor **HECTOR ALFREDO CORZO**, Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S, con identificación tributaria **No 900210745-4**, con las siguientes concesiones:

- **Predio Lote No 1 de FMI No 190-171157**, mediante Resolución **No 505 del 21 de septiembre de 2022** a través de la cual se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo.
- **Predio Portacely**: Mediante Resoluciones **Nos 0103 del 4 de febrero de 1976, 0072 de 8 de febrero de 2016**, modificada por la **349 del 27 de julio de 2021** a través de la cual se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio del predio Portacely ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA** con identificación tributaria **No 900.210.745-4**, bajo los términos y condiciones señalados en las Resoluciones concesionaria No 103 del 4 de febrero de 1976.
- **Predio Charalá**: A través de las Resolución **Nos 722 del 10 de junio de 1974**, modificada parcialmente por la **0076 del 08 de febrero de 2016**, modificada por las **349 del 27 de julio de 2021** se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio del predio Charalá ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA** con identificación tributaria **No 900.210.745-4**, bajo los términos y condiciones señalados en las Resoluciones concesionaria **No 0772 del 10 de junio de 1974**.

Durante el recorrido realizado en el área de interés por parte de los suscritos funcionarios de Corpocesar, en inmediaciones de las coordenadas **10°34'57.7"N – 73° 73'08.30.9"W**, predio La Voluntad más conocido en la región como "Casa de Zinc", donde se evidenció un trincho para ganar cabeza hidráulica (Imagen 1), fabricado con sacos de polipropileno y material del suelo, el cual conduce el agua a través de un

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0478

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 27 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

conducto creado artesanalmente (Imagen 2) consiste en un muro de contención en concreto, hacia el predio aludido de presunta propiedad de **Raúl Guillen Payares**.

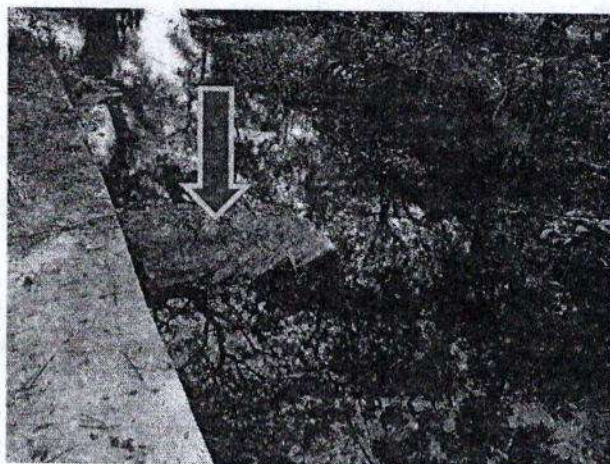


Imagen 1 Trincho en el Canal El Alto de la Vuelta.

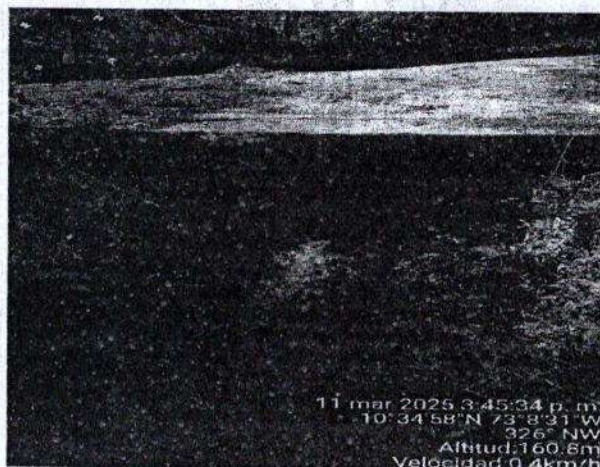


Imagen 2. Conducto artesanal para conducir el agua.

Posteriormente procedimos a realizar un aforo de caudal, utilizando el método del flotador (Imagen 3), en el canal que conduce las aguas hasta el predio La Voluntad, obteniendo un caudal aproximado de 4.97 L/seg.

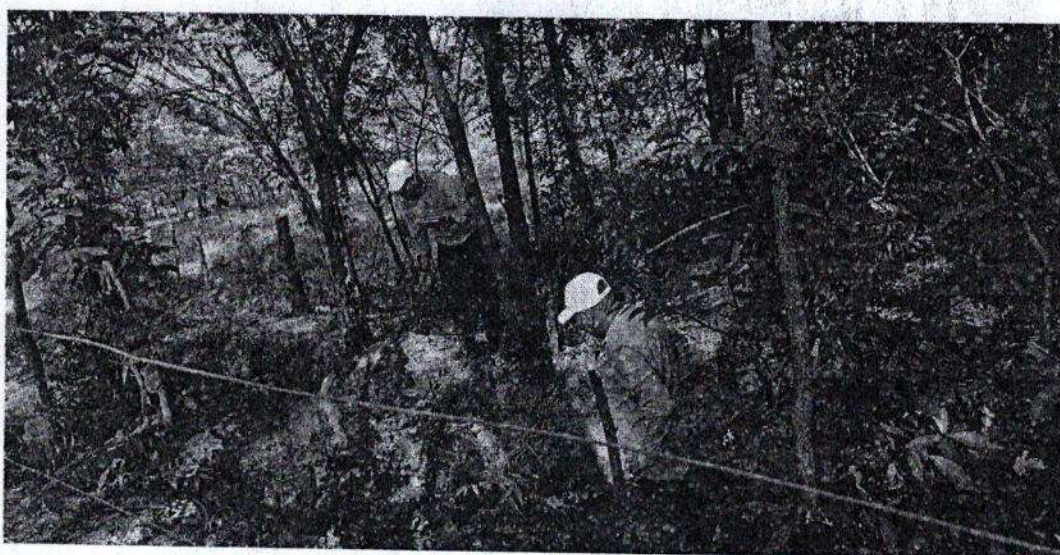


Imagen 3. Aforo de caudal por el método del flotador en el canal del predio La Voluntad.

Durante la visita de campo los suscritos funcionarios de Corpocesar consultamos la base de datos de los usuarios legalmente concesionados de la corriente Rio Badillo, evidenciando que el Querellante **RAUL EDUARDO GUILLEN** propietario del predio **LA VOLUNTAD**, finca conocida en la región como "**CASA DE ZING**", no cuenta con concesión hídrica de la mencionada corriente, otorgada por Corpocesar. Así las cosas, el agua captada para el aprovechamiento del predio de propiedad del señor Guillen es una captación ilegal.

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0478** DE **27 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

La siguiente actividad de la diligencia fue la realización de un aforo de caudal (utilizando el método del flotador) en el canal Alto de la Vuelta que conduce el agua a los predios INVERSIONES LA PRADERA MD SAS y VILLA ROSA DEL CARMEN SAS entre otros usuarios del recurso hídrico legalmente constituidos por la Autoridad Ambiental (Corpocesar), aforo que arrojó un caudal de 30.25 L/seg. (Imagen 4). Caudal inferior al concesionado en la Resolución No 1456 del 9 de noviembre de 2018, donde se autoriza a la señora MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ para aprovechar 35.15 L/seg para beneficios del predio LA PRADERA, de esta manera el caudal captado por este predio el día de la diligencia es inferior al concesionado por Corpocesar en el acto administrativo respectivo, así mismo, los demás predios que captan agua del mencionado canal "Altos de la Vuelta" disminuye el caudal de reparto que llegará a los predios legalmente concesionados aguas abajo. **Por lo cual se concluye que los predios concesionados no están haciendo un uso mayor al caudal concesionado por Corpocesar.**

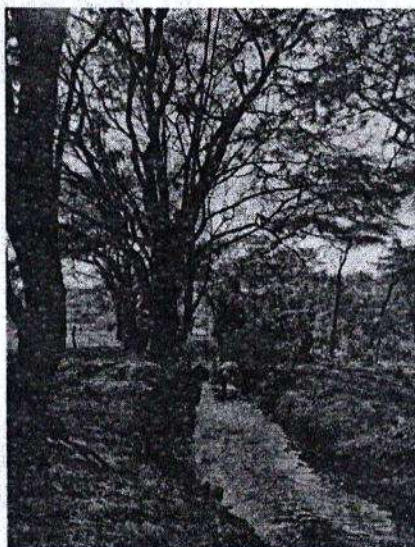


Imagen 4. Aforo de caudal por el método del flotador en el canal Altos de la Vuelta, predio La Pradera.

Con posterioridad a la segunda actividad de aforo, descrita anteriormente el señor **RAÚL GUILLEN** hizo presencia en el área, por lo que se procedió a retroalimentar el motivo de la diligencia, así mismo, se le informó el estado de ilegalidad en el que se encuentra por estar captando agua del Canal Alto de la Vuelta (Rio Badillo) sin poseer el acto administrativo otorgado por parte Corpocesar. Situación a la que el señor Guillen argumentó haber iniciado el trámite administrativo correspondiente en la Corporación, comprometiéndose con los suscritos a suministrar con posterioridad el Auto de Inicio de trámite que Corpocesar emite, en el trámite de solicitud de concesión hídrica.

Una vez finalizada la comisión se indagó en Corpocesar acerca del Auto mencionado por el propietario del predio La Voluntad, documento inexistente en la Corporación, por lo que se confirma que la versión manifestada durante la comisión por el señor Raúl Guillen es una falta a la verdad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0478 27 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5



Imagen 5. Imagen Satelital de Puntos de aforo realizados durante la diligencia.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADO

Durante la diligencia se identificaron recursos naturales que deben ser protegidos como lo es las agua del Rio Badillo, evidenciando aprovechamiento de las aguas de la mencionada corriente a través del Canal Alto de la Vuelta, sin la debida Concesión hídrica expedida por la Autoridad Ambiental competente -Corpocesar.

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección, donde se denunció "Mayor captación del caudal por parte de propietarios de predios contiguos al del señor **"RAÚL EDUARDO GUILLEN**, se puede concluir lo siguiente:

- Se identificó la existencia de un canal en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas **10°34'57.7"N – 73° 73'08.30.9"W**, predio La Voluntad más conocido en la región como "Casa de Zinc", donde se evidenció un trincho para ganar cabeza hidráulica, fabricado con sacos de polipropileno y material del suelo, el cual conduce el agua a través de un conducto creado artesanalmente en un muro de contención en concreto, hacia el predio aludido de propiedad de Raúl Guillen Payares.
- Una vez consultada la base de datos de los usuarios legalmente concesionados de la corriente Rio Badillo, se evidenció que el señor **RAUL EDUARDO GUILLEN** propietario del predio **LA VOLUNTAD**, finca conocida en la región como "**CASA DE ZING**", no cuenta con concesión hídrica de la mencionada corriente, otorgada por Corpocesar. Así las cosas, el agua captada para el aprovechamiento del predio de propiedad del señor Guillen es una captación ilegal.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0478** DE **27 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 6

- Una vez finalizada la comisión se indagó en Corpocesar acerca del Auto de inicio de trámite mencionado por el propietario del predio La Voluntad, documento inexistente en la Corporación, por lo que se confirma que la versión manifestada durante la comisión por el señor **RAÚL GUILLEN** es una falta a la verdad.
- Una vez consultada la base de datos contenida en la Coordinación de Gestión al Seguimiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se pudo confirmar la existencia de los usuarios:
 - **JULIO CESAR MARTINEZ DAZA**, Permiso otorgado mediante la **Resolución No 490 del 23 de octubre de 2023**, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo para beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias **No 190-6726 y 190-7365** respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
 - **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ** (Esposa de Julio Cesar Martínez), identificada con la **CC No 26951141**, legalmente constituida a través de **Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969**, modificada mediante **resoluciones Nos 1456 del 9 de noviembre de 2018 y 349 del 27 de julio de 2021**, en beneficio del predio La Pradera, donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente Río Badillo.
 - **HECTOR ALFREDO CORZO** (segundo querellante), Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S, con identificación tributaria **No 900210745-4**, con tres (3) concesiones hídricas otorgadas por Corpocesar, para los predios: Lote No 1 de FMI No 190-171157, Portacely y Charalá.

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones.

Se conmina la oficina jurídica inicie proceso sancionatorio en contra de:

- **RAUL EDUARDO GUILLEN.**
- **CC: 7 574 962**
- **Email: raul.guillen.payares@gmail.com**
- **Coordenadas: 10°34'57.7"N – 73°08'30.9"W**
- **Predio: LA VOLUNTAD, conocido como "Casa de Zinc"**
- **Tel: 3218899357**

Por encontrarse aprovechando las aguas de la corriente Río Badillo sin la correspondiente concesión hídrica otorgada por Corpocesar.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

Es el informe,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0478** DE **27 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 7

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **Artículo 79 establece**¹: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el **ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, reza²: “Concepto y alcance de la licencia ambiental; La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”.

“El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.

“La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”.

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. ibidem** manifiesta; **Concesiones**, Disposiciones comunes. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines”:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;

¹ Constitución política de Colombia, de los derechos colectivos y del ambiente.

² Normas que regulan la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales en Colombia.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0478 27 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

h. Inyección para generación geotérmica;

i. Generación hidroeléctrica;

j. Generación cinética directa;

k. Flotación de maderas;

l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

m. Acuicultura y pesca;

n. Recreación y deportes;

o. Usos medicinales, y

p. Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3.** del decreto en mención; **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Que, el **ARTICULO 5 de la Ley 1333 de 2009³, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024**, indica: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley."* (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0478 27 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.574.962**, por acción y omisión ambiental conforme a los siguientes artículos del **Decreto 1076 de 2015; ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. y ARTICULO 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el ARTÍCULO 6° de la Ley 2387 de 2024**, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.574.962**, como presunto infractor.

Que, este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el **Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009**, que en su contenido señala: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el **Artículo 22** de la mencionada Ley, preceptúa: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que, así mismo el **Artículo 56** de la mencionada norma, señala: *"Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **RAUL EDUARDO GUILLEN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.574.962**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren pertinentes, útiles y conducentes.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0478

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL RAUL EDUARDO GUILLEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.574.962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

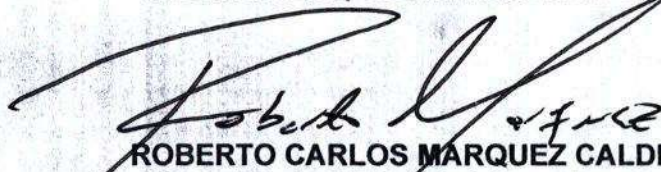
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **RAUL EDUARDO GUILLEN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.574.962**, o quien haga sus veces, predio **LA VOLUNTAD** en el corregimiento del Ato de la Vuelta, del municipio de Valledupar y al correo electrónico **raul.guillen.payares@gmail.com**, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR, el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica – Corpocesar

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181